



| <b>Resolución</b> | <b>Expediente</b>  | <b>Fecha</b> |
|-------------------|--------------------|--------------|
| Nº 17/03080       | 2016-81-1030-00332 | 05/05/2017   |

**VISTO:** el Decreto N° 15 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 19 de diciembre de 2016, relacionado con la creación de un procedimiento especial para regularizar el pago de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana y Tributos Conexos, de aquellos contribuyentes con menor capacidad de pago de las obligaciones tributarias corrientes.

**RESULTANDO:** la necesidad de reglamentar el mismo por parte del Ejecutivo Comunal;

**ATENCIÓN:** a las disposiciones previstas en el Artículo 35° la Ley 9515 y las facultades que confiere el numeral 2 del Artículo 275° de la Constitución de la República de dictar reglamentos o resoluciones que estime oportuno para el cumplimiento de los Decretos sancionados por la Junta Departamental;

#### **EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS FINANCIEROS**

#### **EL INTENDENTE DE CANELONES**

#### **RESUELVE:**

**1.- REGLAMENTAR** , el Decreto N° 15 de la Junta Departamental de Canelones con fecha 19 de diciembre de 2016, estableciendo las siguientes disposiciones :

#### **ARTICULO 1º.- CONDICIONES ESTABLECIDAS POR EL DECRETO N° 15/2016:**

##### **1.1** Procedimiento especial a efectos de regularizar el pago de Contribución

Inmobiliaria Urbana y Suburbana y Tributos Conexos.

**1.2** Padrón cuyo valor de aforo al 31/12/2016 no supere los \$500.000, el que se ajustará anualmente por IPC.

**1.3** Podrán ampararse por única vez los contribuyentes que cumplan con los siguientes requisitos:

**a)** Ser propietario, co-propietario, usufructuario, promitente comprador, titular de derechos sucesorios y/o derechos posesorios, mejor postor en remate público.

**b)** El padrón deberá tener como único destino el de casa habitación.

**c)** No tendrá derecho a obtener el beneficio aquel contribuyente que esté vinculado a más de un inmueble urbano, suburbano o rural.

**1.4.-** Se deberá presentar ante el Municipio de ubicación del inmueble con:

a) documentación notarial que acredite su titularidad o vínculo respecto del mismo;

b) cédula de identidad original y copia;

c) número de teléfono móvil y/o fijo, dirección de correo electrónico,

d) domicilio (recibo de UTE, ANTEL, OSE o similar, o en su defecto Certificado Notarial).

**1.5.-** Los derechos posesorios respecto de un inmueble por el cual se pretende suscribir el convenio de pago deberán acreditarse en los siguientes términos:

**a.-** el interesado deberá presentar la solicitud de ampararse al Decreto N° 15/2016 ante el Municipio al cual pertenece el inmueble, a efectos que cada Alcalde, in situ, esté enterado en forma inmediata de la solicitud y el contenido de la misma.

**b.-** el interesado deberá presentar DECLARACION JURADA efectuada ante TRES TESTIGOS que residan en la localidad catastral donde se ubica el inmueble, lo cual se acreditará mediante la correspondiente constancia policial de residencia en el lugar en la cual aquél efectúe la declaración jurada que realiza actos posesorios en el inmueble, en las condiciones exigidas por el Código Civil, y acto seguido, en la misma declaración, los tres testigos ratificarán el contenido de la misma, aseverando que también les consta que los extremos indicados son verídicos. Dicha declaración jurada deberá contar con la correspondiente certificación de firmas de todos, efectuada por Escribano Público; en el mismo certificado el Escribano actuante deberá certificar que TODO LO EXPRESADO ES DE SU CONOCIMIENTO POR RAZONES DE VECINDAD O VÍNCULO PROFESIONAL. .

**c.-** deberá adjuntarse asimismo certificado registral por el inmueble que pretende convenir, y en caso de surgir inscripciones registrales, las mismas deberán ser DESCARTADAS por el profesional actuante en papel notarial; en caso que no fueren descartables, por tratarse del mismo inmueble por el cual se solicitó información, el interesado deberá presentar DECLARACION JURADA efectuada ante Escribano Público, quien certificará su firma, manifestando que conoce el contenido y el alcance del certificado registral, y que ha sido debidamente instruido de la información que el mismo arroja, especialmente el derecho preferente que surja de la información registral.

**d.-** Ante denuncia o duda respecto a los derechos posesorios sobre inmuebles, los/las Alcaldes/as deberán comunicar la situación por oficio a la Dirección General de Recursos Financieros, con copia a la Dirección Ingresos y Grupo Asesor adjuntando copia de la documentación en su poder, a efectos de que si corresponde se proceda a marcar y bloquear el padrón en el Sistema Geo. Los/las Alcaldes/as, podrán concurrir en estas mismas circunstancias a los inmuebles a efectos de verificar los extremos invocados por los declarantes e informarlo en la comunicación.

**e)** Corresponde a las oficinas de origen notificar a los interesados en caso que deban ajustar sus solicitudes a nuevos requisitos de admisibilidad.

**1.6.-** Si el funcionario actuante al recibir la documentación por parte del contribuyente requiriera alguna aclaración sobre la misma, deberá consultar mediante MANTIS a la División Escribanos de la Dirección General de Recursos Financieros.

#### **ARTÍCULO 2º.- PERÍODO A CONVENIR:**

**2.1.** El convenio comprenderá las cuotas vencidas correspondientes a la fracción del ejercicio en que se suscribe incluida la deuda generada en los cuatro años anteriores al mismo, sin multas ni recargos.

**2.2** La deuda tributaria generada con anterioridad al período comprendido en el convenio, se congelará conjuntamente con las multas y recargos, suspendiéndose la exigibilidad de su pago.

**2.3.** Cancelado el convenio y manteniendo el pago al día del ejercicio en curso, se condonarán los 4 años

más antiguos de la deuda suspendida.

**2.4.** Posteriormente por cada año abonado en tiempo y forma, se condonará el año más antiguo de la deuda suspendida.

**2.5.** El contribuyente que se hubiera acogido al presente beneficio será considerado buen pagador y podrá obtener el beneficio del pago contado luego de la cancelación de la deuda suspendida.

#### **ARTÍCULO 3º.- BENEFICIOS:**

Podrán convenir las deudas tributarias de la siguiente forma:

a) hasta en 36 cuotas iguales y consecutivas,

b) en unidades indexadas,

c) sin entrega inicial, debiendo abonar la primer cuota el mismo día que se suscribe el convenio.

d) con un mínimo de cuota de 100 UI (cien unidades indexadas);

e) se incluirá hasta la última cuota vencida del año en curso;

#### **ARTÍCULO 4º.- OBLIGACIONES.**

**4.1.** En el caso de que se venda la propiedad, corresponde abonar la totalidad de la deuda tributaria incluidos los años suspendidos.

**4.2.** El contribuyente que incumpla con un solo pago por concepto de tributos inmobiliarios que se devenguen en cada ejercicio, perderá todos los beneficios establecidos quedando sin efecto la suspensión de pago dispuesta.

**4.3.** Podrán solicitar espera y/o postergación de pago de hasta 3 (tres) cuotas anualmente, debiendo realizar la gestión con anterioridad a la constitución en mora.

**4.4.** El beneficiario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3.4 del Decreto en caso de que suceda cualquier modificación de las establecidas.

#### **ARTICULO 5º.- Procedimiento aplicable al sistema de recuperación efectiva de morosidad por parte de los Municipios.**

**5.1.** La "Contribución Local" surgirá de la recuperación de morosidad que realice cada Municipio, en base al porcentaje establecido en el Artículo 6 del Decreto N° 15/2016 (40%, 20% y 10%), que se haga efectiva durante el año 2017, otorgándose a partir del año 2018.

**5.2.** La Dirección General de Recursos Financieros proporcionará a cada Municipio, al inicio de cada ejercicio, la información de deuda tributaria de los padrones ubicados en su jurisdicción, con y sin RUCM.

**5.3.** La regularización de la deuda por parte del contribuyente habrá de realizarse preferentemente en el Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.

**5.4.** Los porcentajes establecidos se asignarán en función de la gestión de cobro de deuda que realice cada Municipio respecto de los inmuebles ubicados en su jurisdicción.

**5.5.** Luego del 31 de diciembre de cada ejercicio, a través de los registros municipales se obtendrá la información de lo recaudado por la gestión de cobro de cada Municipio.

**5.6.**Notificado cada Municipio del porcentaje que le corresponde, deberán presentar uno o más proyectos aprobados, y autorizado el pago, se le hará efectiva la entrega del mismo.

**2.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS**, incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a todos los Municipios. Publíquese en el Portal Web de la Comuna. Posteriormente siga por su orden a la Dirección General de Recursos Financieros, Gerencia de Área Rentas y Administración del Sistema Tributario y a la Secretaría de Desarrollo Local y Participación. Cumplido con sus constancias, archívese.

**Resolución aprobada en Acta 17/00283 el 05/05/2017**

- ✔ Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**
- ✔ Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**
- ✔ Firmado electrónicamente por Loreley Rodriguez**